



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 213 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 25 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 027-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV, de fecha 17 de enero de 2020, la Resolución Jefatural N° 211-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo de 2014, e Informe N°237-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 17 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28703 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de: i) resolver el contrato de adjudicación y revertir al dominio del Estado los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dicho lotes a sus actuales poseedores; o, ii) reconocer el derecho de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación;

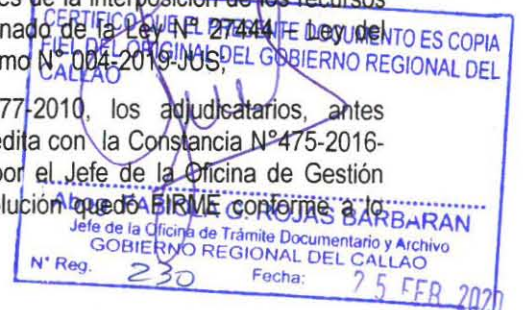
Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, el cual dispone que habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al registro de predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituido el dominio del lote de terreno a su favor y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8° del presente reglamento;

Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV, de fecha 17 de enero de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que mediante Resolución Jefatural N° 211-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de marzo de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios ENRIQUE NICOLAS GUANILO ISLA y LILY ESQUECHE DE GUANILO, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, respecto del predio ubicado en la manzana J, lote 19, grupo residencial 4, barrio XV, sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01030379 del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N°211-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios ENRIQUE NICOLAS GUANILO ISLA y LILY ESQUECHE DE GUANILO, como consta en el Acta de Diligenciamiento de fecha 16 de abril de 2015, suscrito por el Cónsul General Adscrito del Perú en Madrid – España; a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N°3177-2010, los adjudicatarios, antes mencionados, no han interpuesto recurso impugnatorio conforme se acredita con la Constancia N°475-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial de esta corporación regional; razón por la cual dicha resolución quedó firme conforme lo establecido en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, del reglamento de la Ley N° 28703 corresponde revertir el predio inscrito en la partida registral N° **P01030379** a favor del Gobierno Regional del Callao al no haberse cumplido con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de adjudicación, asimismo, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO** por integración la **Resolución Jefatural N° 211-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 20 de marzo de 2014, que dio mérito a la resolución del contrato de adjudicación;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, con el Informe N°237-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 17 de enero de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, estando a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE** por integración la **Resolución Jefatural N° 211-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 20 de marzo de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** a nombre del Gobierno Regional del Callao el dominio del predio ubicado en la **manzana J, lote 19, grupo residencial 4, barrio XV, sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01030379** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la partida registral N° **P01030379** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los artículos primero y segundo por el sólo mérito de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de esta resolución, así como con el **Informe Legal N° 027-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV**, de fecha **17 de enero de 2020** y el **Informe N°237-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **17 de enero de 2020**; asimismo, publíquese la misma en el Portal de Transparencia, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**LIC. ANGÉLICA R. RÍOS RAMÍREZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)